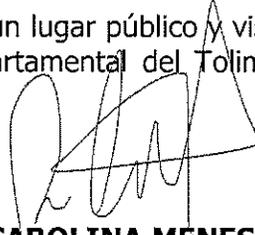


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-071-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. JULIETH NATALIA SANDOVAL MARTÍNEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.594.528 y con T.P. 433.202 del C.S de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 032
FECHA DEL AUTO	05 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **06 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **06 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

352

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 032 DENTRO DEL PROCESO PRO-112-071-2020 ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA

En la ciudad de Ibagué, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-071-020 que se tramita ante la Administración Municipal de Prado Tolima, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el presente Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2020-00004352 del 12 de noviembre de 2020 proveniente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dando traslado al hallazgo 069 de 2020 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde destaca que:

El anterior hallazgo da cuenta que la Administración Municipal de Prado Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios 152 de 2019, con la Asociación "Danylor Logrando Renovación para Colombia", con NIT. 900923378-4, empresa representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas.

En anterior contrato tenía por objeto prestar el servicio de reforestación, mantenimiento y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del Municipio de Prado Tolima de conformidad con las actividades, cantidades, condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

El valor del contrato fue de \$449.549.719.97, con un plazo de ejecución de tres meses, acta de inicio del 18 de julio de 2019, una prórroga de mes y medio. Refiere el hallazgo que el contrato se pagó en su totalidad y que solo se ejecutó el 61% de las actividades contratadas, en consecuencia advierte de un daño a la Administración Municipal de Prado Tolima de \$275.192.522.85

Teniendo como insumo el anterior hallazgo, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 22 de enero de 2021 el auto 002 aperturando el proceso de responsabilidad fiscal y vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.481.170, en su calidad de Alcalde del Municipio de Prado para la época de los hechos y así mismo como ordenador del gasto en el contrato 152 de 2019, el señor **Mario Esneyder Morales Pinzón**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.590.298, en su calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientes de este municipio y así mismo Supervisor del anterior contrato, y la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR.**, con NIT. 900923378-4, empresa representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas o quien haga sus veces.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la Compañía Aseguradora Confianza SA., con NIT. 860070374-9, con ocasión a la expedición el 18 de julio de 2019 de la póliza GU050742 de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales, con una vigencia desde 18 de julio de 2019 al 18 de octubre de 2022, con un valor asegurado de \$44.954.972 y teniendo como tomador la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR.**, con NIT. 900923378-4

Una vez realizado el proceso de notificación y comunicación del auto de apertura el señor Ronald Rodríguez Vargas, en su calidad de representante legal de la empresa ASODANYLOR, mediante el memorial fechado el 31 de marzo de 2021, solicita un plazo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría General de Planeación y Control</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

adicional de 15 días para hacer entrega de documentos para que obren en el proceso y así mismo para rendir su versión libre y espontánea. (folio 180)

En atención a la anterior petición, se fijó el 26 de abril de 2021 como fecha para escuchar al señor Ronald Rodríguez en su versión libre y espontánea, sin embargo no asistió a la diligencia. En su defecto propuso una nulidad mediante escrito con radicado CDT-RE-2021-00003793 del 13 de agosto de 2021, porque a su juicio observa irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso de conformidad con el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 (Folios 186 y 187)

Así las cosas el Despacho atiende la anterior nulidad mediante el auto 013 del 19 de agosto de 2021, donde resuelve negarla y en consecuencia concede los recursos de reposición y apelación ante el Despacho del señor Contralor Departamental. Una vez notificado el anterior auto por Secretaria General se deja la constancia que dicha decisión no fue recurrida. (Folio 194)

De otra parte, el abogado Camilo Andrés Vargas Rodríguez, en su calidad de apoderado de confianza de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza SA., mediante escrito con radicado CDT-RE-2022-0000389 del 31 de enero de 2022 solicita conocer el estado actual del proceso y en el mismo texto radica la solicitud de copia del. (folios 197 al 204)

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho atiende favorablemente esta petición, sin embargo advierte que en el proceso no obra el poder que le ha conferido la compañía aseguradora, para actuar como su apoderado de confianza. (Folios 206 al 209) Sobre este asunto en particular, mediante un memorial suscrito por Paula Natalia Poveda Alfonso, en su calidad de abogada de reclamos de la Compañía Aseguradora Confianza SA., manifiesta que el abogado Camilo Vargas ya no se encuentra vinculado a la compañía y en consecuencia el señor José Nicolas Sandoval Guerrero en representación de Seguros Confianza SA., otorga poder a la abogada Paula Natalia Poveda Alfonso como su apoderada de confianza para este caso. (Folios 210 al 214)

Obra en el proceso el oficio fechado el 13 de julio de 2023, donde el Despacho fija nuevamente fecha para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor Ronald Rodríguez Vargas, para el 15 de agosto de 2023 a las 8:30 de la mañana y al señor Álvaro González Murillo para el mismo día a las 2:30 de la tarde. (Folio 232), diligencia a la cual no asistieron los citados.

Se evidencia en el proceso una nueva reiteración con fecha 23 de abril de 2024, donde el funcionario sustanciador le reitera a los señores Álvaro Murillo y Ronald Rodríguez, que al revisar el proceso aún no se encuentran sus versiones libres y espontáneas, razón por la cual el Despacho procederá a designarles apoderados de oficio en el evento que no se allanen a agotar dicha diligencia. (Folios 257 al 262)

El último requerimiento a las partes aparece consignado en el folio 265 del expediente donde nuevamente se requiere a las partes sobre la necesidad que rindan su versión libre y espontánea, sin embargo no acuden a dicha diligencia ni presentan escritos que den cuenta de la versión libre y espontánea.

Mediante Auto de Designación de Apoderados No. 030 de fecha 17 de Julio de 2025, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-0071-2020, se nombró al doctor **Juan David Bocanegra Cofles**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.713.328, con T.P. 432.997 como apoderado de oficio de la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR**.

De conformidad al documento enviado a través de correo electrónico por parte del doctor **Juan David Bocanegra Cofles**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.005.713.328, con T.P. 432.997** del C.S de la Judicatura, de fecha 23 de Julio de

333

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Transparencia y Buen Gobierno</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2025, se considera de vital importancia entrar ha analizar y resolver las manifestaciones y solicitud elevadas por el togado.

El Doctor **Juan David Bocanegra Cofles**, en su condición de profesional del derecho se encuentra inscrito como abogado en la Unidad Nacional de Registro de Abogados bajo la lista auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura de acuerdo a lo remitido por dicha corporación la cual ha servido como herramienta de la Contraloría Departamental del Tolima en atención a las prerrogativas que tiene para ello por mandato legal, para efectuar la designación de apoderados de oficio dentro de las investigaciones de contenido fiscal que se adelantan en esta Entidad. De tal suerte que dicho trámite garantiza de manera categórica el derecho a la defensa de los vinculados en el entendido de la salvaguarda el debido proceso y por tanto, se procedió a su designación como apoderado de oficio de la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR.**, con NIT. 900923378-4, empresa representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas o quien haga sus veces, en su condición de contratista en virtud del contrato No. 152 de fecha 18 de julio de 2019, trámite que se cristalizó a través del Auto de Designación de Apoderados de oficio No. 030 de fecha 17 de Julio de 2025, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-071-2020.

Así las cosas, una vez le fue notificado dicha designación al Doctor **Juan David Bocanegra Cofles**, dicho profesional manifestó su decisión de no aceptar el cargo, argumentando lo siguiente:

"**JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.005.713.328 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 432.997 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a lo dispuesto en el Auto Designando Apoderados de Oficio No. 030 del 17 de julio de 2025, me permito manifestar dentro del término concedido que, me **es imposible aceptar** la designación que el ente de control me hiciera a través del citado auto como apoderado de oficio de la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA - ASODANYLOR**, identificada con NIT. 900.923.378-4, representada legalmente por el señor **RONALD RODRÍGUEZ VARGAS** o quien haga sus veces.

Lo anterior, en razón a que actualmente estoy vinculado laboralmente a término indefinido como **Abogado Asociado** de la Firma **ARANZALEZ & CO ABOGADOS, CONSULTORES Y ASOCIADOS S. A. S.** desde el 1º de agosto de 2024. Por ello, debido a la alta carga laboral que poseo en marco de mis funciones y labores prestadas a la firma, mi dedicación profesional es exclusiva para la firma de la cual estoy vinculado laboralmente.

En consecuencia, con ocasión a la naturaleza del contrato laboral que ostento y las obligaciones de exclusividad asumidas, me impiden atender con la debida y celosa diligencia el encargo profesional establecido por el ente control como apoderado de oficio designado."

Con el ánimo de efectuar el estudio indispensable a la solicitud elevada por el Dr. **Juan David Bocanegra Cofles**, es preciso traer a comentario lo indicado en la certificación laboral, allegada por el togado, expedida el 22 de julio de 2025 por el representante legal y Director General de la firma **ARANZALEZ & CO Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.**, identificada con NIT. 901.066.959, en la que establece lo siguiente;

Que el abogado **JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.713.328 expedida en Ibagué, Tolima, está vinculado a la firma mediante contrato laboral a término indefinido desde el 1 de agosto de 2024 hasta la fecha en el cargo de **Abogado Asociado**, con horario de tiempo completo y de dedicación exclusiva para los asuntos designados por la firma, desempeñando principalmente las siguientes funciones:

- Proyección y estructuración de estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la fase precontractual para entidades públicas asesoradas por la firma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Desarrollo de procesos de contratación en las diferentes modalidades para entidades públicas asesoradas por la firma.
- Efectuar representación judicial en nombre de la firma ante lo contencioso administrativo en los diferentes medios de control.
- Estructurar ofertas y documentos precontractuales en nombre de clientes o privados asesorados por la firma en la participación en procesos de contratación estatal.
- Efectuar la evaluación de aspectos jurídicos en el marco de procesos de contratación estatal donde sea delegada por la firma ante entidades públicas.
- Presentar recursos, denuncias, reclamaciones administrativas y demás acciones en relación con los intereses de los clientes asesorados por la firma.
- Las demás funciones asignadas por el Director General y demás dependencias de la firma.

Sobre dicho particular nos corresponde analizar dos situaciones puntuales para determinar si es de recibo la solicitud elevada por el abogado para exonerarse de su compromiso de apoderado de oficio impuesto por esta Contraloría, ellos son:

1. El contrato laboral a término indefinido de naturaleza particular podría influir y desplazar de una forma categórica la aceptación de la designación de ser apoderado de oficio.
2. Se encuentra supeditado el abogado designado como apoderado de oficio al imperio del artículo 48 del C.G.P

A continuación realizaremos el estudio sobre las particularidades anotadas, para tal efecto, tenemos que la designación efectuada bajo la norma del artículo 48 del C.G.P., no consagra como causales de impedimento para ejercer como abogado de oficio, la cláusula de exclusividad, de manera que no es dable una interpretación extensiva que suponga una causal que no está previamente contemplada en la norma, por cuanto las causales deben ser expresas y encontrarse previamente consagradas en la normativa vigente. Adicionalmente, recuérdese que la designación es de forzosa aceptación, como lo consagra la Ley y lo desarrolla la Corte Constitucional, en sentencia C-083/14, que señaló:

"En primer lugar, como ya lo ha advertido en varias ocasiones la Corte Constitucional, el objetivo central de un curador ad litem es garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso. En ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la igualdad de armas de la parte accionada que está ausente, explica la mayor carga que pesa sobre los hombros de un curador y que consiste en que debe desarrollar su función de defensoría durante todo el proceso judicial respectivo. Es por eso que no es indispensable la voluntad del abogado designado como curador ad litem sino que, por el contrario, su aceptación es forzosa.

En segunda medida, el carácter forzoso de la aceptación se complementa con la gratuidad en el desarrollo de las funciones del curador ad litem. En efecto, al no existir la posibilidad de que un abogado pueda oponerse al nombramiento como curador, no puede considerarse que exista, en estricto sentido, un contrato laboral o de prestación de servicios, en tanto que el título que habilita al curador a ejercer la defensoría de oficio es una obligación legal. En este sentido, como la ley impone la obligación de actuar como curador, no puede afirmarse que se presente la prestación libre de un servicio profesional que merece una contraprestación económica. A su turno, esa obligación especial de aceptar la defensa de oficio forzosamente y sin remuneración se deriva (i) del carácter fundamental de los derechos que protege (como ya se mencionó); y (ii) de la función social que reviste la profesión de abogado en un Estado Social de Derecho que, como lo ha dicho la Corte Constitucional, debe propender por la realización de los derechos fundamentales de las personas y conseguir la realización de la justicia en los procesos en los que actúa".

Ahora bien, en relación al segundo interrogante planteado a efectos de analizar la solicitud del togado, no encuentra este Despacho razón alguna para predicar que la presente designación de apoderado de oficio se encuentra excluida del imperio del artículo 48 del C.G.P., por cuanto el ejercicio de la abogacía se orienta por los principios de solidaridad y bienestar de los asociados, de manera que salvo las causales expresamente estipuladas en

354

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la normativa vigente, un abogado no puede exonerarse de tal obligación legal. Adicionalmente, resulta imperioso a traer a colación lo expuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, el cual expone:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

(...) 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Así las cosas, es claro para este Despacho que la designación de apoderado de oficio objeto de análisis, se profirió en el marco de las prerrogativas con las que cuenta el Ente de control para garantizar el derecho a la defensa y procurar el cumplimiento de la obligación del Estado de salvaguardar el debido proceso, y que una vez analizada la respuesta otorgada por el togado designado, en la misma no se vislumbra que dentro del término dispuesto para ello que hubiera demostrado algún tipo de enfermedad grave, incompatibilidad, impedimento, ostentar la calidad de servidor público o contar con más de cinco procesos en calidad de apoderado de oficio, tal y como lo consagra la norma como únicas causales para exonerarse de la designación y obviar el deber legal como profesional del derecho, que no resulta ser arbitrario ni desproporcionado a las cargas naturales que como profesional como pueda tener, sino que es inherente a la naturaleza de la profesión de la abogacía, caracterizada por su sentido social y humanitario.

En consecuencia, es dable concluir que el presente caso se encuentra bajo el imperio del artículo 48 del C.G.P. sin excepción alguna, por lo que, atendiendo a la solicitud del profesional del derecho el Dr. **Juan David Bocanegra Cofles**, **no encuentra este Despacho fundamento alguno para acceder a la excusa presente por injustificada y por tanto** no tiene vocación de prosperidad, toda vez que el hecho de encontrarse adscrito a la firma **ARANZALEZ & CO Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.**, mediante contrato laboral o incluso así lo estuviese a través de un contrato de prestación de servicios, solo demuestra que es un profesional en derecho en ejercicio que goza de una relación laboral estable y que no es causal de impedimento alguno ni hace parte de la causales que la norma reglamenta para ello.

Por lo anterior se ordenará comunicar de la presente decisión al mencionado profesional, al correo electrónico juanbocanegracofles@gmail.com, quien en caso de no contar con una causa legal para declinar la designación o en su defecto acredite en debida forma, estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, deberá aceptarla conforme lo establece la norma y dar contestación en un término máximo de **un (1) día** siguiente a su notificación a través del correo electrónico de la Contraloría Departamental del Tolima ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable ante la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada por el abogado **Juan David Bocanegra Cofles**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.713.328, con T.P. 432.997 del C.S de la Judicatura, de acuerdo a la designación como apoderado de oficio mediante auto de designación de apoderados de oficio No. 030 de fecha 17 de junio de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar por intermedio de la Secretaría General y Común al abogado **Juan David Bocanegra Cofles**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.713.328, con T.P. 432.997 del C.S de la Judicatura al correo juanbocanegracofles@gmail.com para que en el término máximo de **un (1) día** siguiente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE LA CIUDAD</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a la comunicación del presente proveído, se pronuncie sobre la designación de apoderado de oficio, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TRES: En caso de mantenerse la negativa sin justa causa a la aceptación como apoderado de oficio por parte del abogado **Juan David Bocanegra Cofles**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.713.328, con T.P. 432.997 del C.S de la Judicatura, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial al correo electrónico presidencia@cndj.gov.co y presidencia@cndj.gov.co

Para el efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal informará a la Secretaría General y Común de la novedad a efectos de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Ante la falta de posesión del abogado **Juan David Bocanegra Cofles**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.713.328, con T.P. 432.997 del C.S de la Judicatura, como apoderado de oficio, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, designar como apoderado de oficio a la Dra. **JULIETH NATALIA SANDOVAL MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.594.528 y con T.P. 433.202 del C.S de la Judicatura, correo electrónico JNSM1998@hotmail.com.

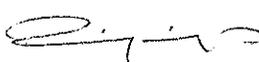
Para tal efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal informará a la Secretaría General y Común de la novedad a efectos de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCÍO OSPINA SANCHEZ
 Investigadora Fiscal